



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 6176

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS».

Asunción, 27 de octubre de 2021

VISTO: El proyecto de ley N.º 6822/2021, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 16 de setiembre de 2021 y recibido en la Presidencia de la República el 30 de setiembre del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben ceñirse, principalmente, al cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, conforme al deber establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución.

Que la observancia de la Constitución implica defender los derechos de la población y asegurar las reglas del funcionamiento del proceso político establecido para la actuación de los poderes constituidos.

Que existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del proyecto de ley N.º 6822/2021, de conformidad con los siguientes argumentos.

Que el proyecto de ley N.º 6822/2021, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»,

N° 128

Cexter/2021/5279

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 6176

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS».

-2-

tiene por objeto establecer el marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y, en particular, para las transacciones electrónicas.

N° _____

Que el artículo 103 del proyecto de ley establece que las operaciones que impliquen pagos, giros o transferencias de dinero, apertura y administración de cuentas, financiación y/o créditos, gestión de patrimonio y/o de valores gestionada por vía electrónica, la identificación electrónica deberá utilizar medios de identificación electrónica expedidos en virtud de un sistema de identificación electrónica con nivel de seguridad alto. Además, dispone que los procedimientos para su implementación serán reglamentados por la autoridad competente en su ámbito de aplicación, como el Banco Central del Paraguay (BCP), el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), y la Comisión Nacional de Valores u otra dependencia equivalente.

Que el proyecto de ley, en la disposición mencionada, pretende establecer obligatoriamente el nivel de seguridad alto para todas las operaciones que impliquen pagos, giros o transferencias de dinero, incluyendo las realizadas por las entidades de medios de pago electrónicos – EMPES – y el sector cooperativo.

Cexter/2021/5279

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 6176

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS».

-3-

Que esta disposición implicaría la generación de factores de exclusión financiera, configurándose en una barrera de acceso para personas de menores recursos y significaría un incentivo para el uso de dinero en efectivo. En ese sentido, la disposición mencionada limitaría la apertura de cuentas y su utilización, y excluye el necesario escalonamiento de los niveles de seguridad, acorde al riesgo implícito de las transacciones, el cual puede ser realizado por vía reglamentaria, para evitar obstáculos a la inclusión financiera.

N° _____

Que, en ese sentido, el Banco Central del Paraguay, por Memorando SB.GAR.IEN N.º 40/21 de la Intendencia de Estudios y Normas, al analizar el artículo 103 del proyecto de ley concluye cuanto sigue: «Finalmente, mantener el escalonamiento en el proceso de identificación es esencial y debe ser abordado en la instancia reglamentaria, no en la legislación. Es parecer de este Departamento, que, si bien el proyecto de ley tiene un objetivo claro y de una importancia relevante para la realización de transacciones electrónicas, sería importante mantener el criterio de gradualidad necesario para la inclusión financiera de la mayoría. Esto se puede dar corrigiendo la exigencia expuesta en el artículo 103, dejando a criterio del regulador financiero y de la reglamentación correspondiente el nivel de seguridad que será exigido para la realización de operaciones electrónicas en el ámbito financiero, evitando que esta exigencia sea explícita en la legislación».

Cexter/2021/5279



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 6176

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS».

-4-

Que, de manera similar, el Directorio de la Comisión Nacional de la Competencia ha emitido la Opinión D/12/2021, en la que menciona que el artículo 103 del proyecto de ley restringe la competencia, derecho constitucional garantizado por el artículo 107 de la Constitución, al establecer la uniformidad en el nivel de seguridad alto de transacciones electrónicas sin considerar que existen factores diferenciadores en las transacciones que ameritan medidas proporcionales, como el riesgo y el monto, entre otros. Concluye además, que no se cuentan con estudios detallados sobre la necesidad y el impacto de la norma en los consumidores y los agentes económicos para acreditar la justificación del establecimiento del nivel de seguridad alto para todas las transacciones electrónicas, por lo que la regulación propuesta limitaría injustificadamente el derecho a la competencia. y que recomendaciones internacionales advierten que el nivel de seguridad en la identificación en transacciones electrónicas debe ser proporcional al riesgo para no apeligar la inclusión financiera.

Que además de lo mencionado en las líneas precedentes, debe considerarse que la implementación de la identificación electrónica debe prever una solución disponible y accesible para la mayoría de la población, las instituciones bancarias y financieras, garantizando un equilibrio entre la usabilidad y la seguridad.

Que el nivel de seguridad alto establecido en el artículo 103 del proyecto de ley requiere además de una adecuada interoperabilidad, aspecto que pudiera constituir un obstáculo importante debido a la complejidad para integrarse en aplicaciones de negocio como las del sector financiero.

N° _____

Cexter/2021/5279



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 6176

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS».

-5-

Que la implementación de la identificación electrónica en el ámbito financiero debe considerar indefectiblemente los criterios de usabilidad, interoperabilidad y accesibilidad.

Que por las consideraciones expuestas, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar parcialmente el mencionado proyecto de ley N.º 6822/2021, conforme a los argumentos que anteceden.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Objétase parcialmente el proyecto de ley N.º 6822/2021, «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 16 de setiembre de 2021, en su artículo 103, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este decreto.

Art. 2º.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N.º 6822/2021, a tenor de lo que prescribe el artículo 208 y concordantes de la Constitución.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2021/5279



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**